



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de modificación del parque eólico “Henar III” en los términos municipales de Tosos y Cariñena (Zaragoza).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0209/2023.

N.º Exp. SP: G-EO-Z-313/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 13 de noviembre de 2023, la sociedad Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SLU, con NIF B88153291 y con domicilio social en calle Ortega y Gasset, 20, 2ª planta, 28006 Madrid, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la modificación del Parque Eólico “Henar III” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Adenda III al Proyecto Parque Eólico Henar III” y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0209/2023. N.º Expediente del Servicio Provincial: G-EO-Z-313/2020 de la provincia de Zaragoza.

Por Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque Eólico Henar III promovido por Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SA, B88153291, expediente N.º G-EO-Z-313/2020 - PE0138/2020.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación “Henar III”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: G-EO-Z-313/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 7 de diciembre de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 16 de febrero de 2023.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tosos.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cariñena.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Tosos. Con fecha 22 de marzo de 2023 manifiesta las siguientes alegaciones:

- La Resolución dictada es nula de pleno derecho debido a que se ha producido un fraccionamiento de los parques que determinan la incompetencia manifiesta de este órgano para pronunciarse sobre la autorización previa y de construcción, así como para la declaración de impacto ambiental y se ha prescindido de trámites esenciales.

- Inconstitucionalidad del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, al estar vigente un Decreto-ley durante 5 años y promulgada en situación de aparente provisionalidad, además en este caso el proyecto “Henar III” no se constreñiría al supuesto mencionado al artículo 14 de dicho Decreto-ley respecto al supuesto de ejecución de sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 214/2010, de 22 de junio.



- No se realizó el anuncio de información pública en el tablón de anuncios del municipio de Tosos, siendo nulo así el proceso de información pública. Asimismo, al ayuntamiento no le fue solicitado el informe preceptivo, constituyendo un incumplimiento de los trámites exigidos en la legislación.

- El ayuntamiento se opone expresamente al proyecto al no cumplir una serie de requisitos que impliquen un aprovechamiento eficiente de los recursos eólicos, sean de interés público, generen empleo, se ubiquen sobre terreno público y ostente autorización municipal previa.

- Ayuntamiento de Cariñena que no emite informe.

Todas las alegaciones se han trasladado al titular de la instalación “Energía Inagotable del Proyecto Henar III”, para su conocimiento y conformidad.

Con fechas 6 de julio de 2023 y 10 de julio de 2023, el promotor expone que la tramitación del proyecto se ha realizado conforme a la norma e indicando que a pesar de la oposición el proyecto supone una potente palanca de crecimiento en el entorno y una fuente de recursos.

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Enerland Generación Solar 9, SL, el 16 de marzo de 2023 indica que tienen previsto el desarrollo de uno o varios proyectos fotovoltaicos en el término municipal de Tosos y que tras revisar la información sometida a información pública han comprobado que 3 aerogeneradores del Parque Eólico Henar III están ubicados dentro del terreno arrendado por el alegante para el desarrollo de sus proyectos. Asimismo, indican que han intentado llegar a un acuerdo con el promotor del Parque Eólico Henar III para que no se generasen interferencias no siendo posible alcanzar un acuerdo.

Fueron trasladados al titular de la instalación “Energía Inagotable del Proyecto Henar III” las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

El promotor indica que ha mantenido conversaciones con el alegante con el objeto de formalizar un acuerdo de compatibilidad de proyectos informando además de que el Parque Eólico Henar III cuenta con autorización administrativa previa y autorización de construcción mientras que la instalación fotovoltaica del alegante solo cuenta con consultas ambientales previas de una planta sin acceso otorgado. Señala por último, que se han propuesto acuerdos de colaboración para la viabilidad de ambas instalaciones de generación.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos y respuestas del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

El Proyecto de ejecución del Parque Eólico “Henar III” está suscrito por el Ingeniero Industrial David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el n.º de visado VD04214-20A en 14 de diciembre de 2020.

El Proyecto de ejecución del Parque Eólico “Henar III” está suscrito por el Ingeniero Industrial David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el n.º de visado VD04251-20A en 15 de diciembre de 2020.

La Adenda al proyecto de ejecución del Parque Eólico “Henar III”, está suscrita por el Ingeniero Industrial David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el n.º de visado VD00094-22A en fecha de visado 17 de enero de 2022.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Adenda III al Proyecto Parque Eólico Henar III”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Óscar Escusa Villalba, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 01 de agosto de 2023, y n.º de visado VD03446-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. David Gavín Asso, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000,



de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación “Henar III”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 7 de diciembre de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la modificación de la instalación del Parque Eólico “Henar III”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Inagotable del Proyecto Henar III, SLU, para la modificación de la instalación “Henar III”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres circuitos a 30 kV subterráneos de conexión de los aerogeneradores con la Subestación “Henar”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de modificación de la instalación “Henar III” suscrito por el ingeniero industrial D. Óscar Escusa Villalba y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 1 de agosto de 2023 con el n.º VD03446-23A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

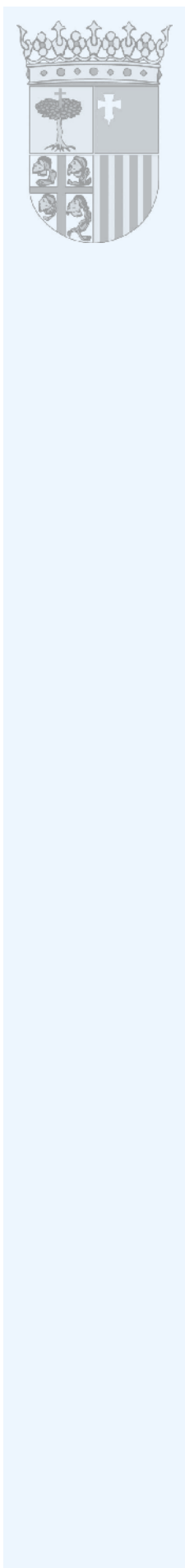
1. Datos generales.

Promotor:	Energía Inagotable del Proyecto Henar III, S.L.U.
CIF:	B88153291
Denominación de instalación:	Henar III
Ubicación de la instalación:	Tosos y Cariñena.
Nº Aerogeneradores/Potencia	6/7,2 MW y 1/6,2 MW
Potencia instalada:	49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Líneas subterráneas, en tres circuitos a 30 kV de conexión de los aerogeneradores con la Subestación "Henar".
Punto de conexión previsto:	SET Cariñena 400 kV (REE)
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014).
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Treinta y dos millones ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y seis euros con tres céntimos (32.171.866,03 euros).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del Parque Eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	658720	4578257
2	658720	4577261
3	661036	4577266
4	659283	4573152
5	657156	4573152
6	657156	4576052
7	655363	4576698
8	655363	4578257



Coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores del Parque Eólico.

Nº de Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
HEB-01	656716	4576388
HEB-02	656827	4576903
HEB-03	657229	4577600
HEB-04	659003	4575485
HEB-05	658934	4576182
HEB-06	658960	4576669
HEB-07	659143	4577157

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de siete aerogeneradores modelo General Electric V162, seis de ellos de 7,2 MW de potencia unitaria y uno de 6,2 MW; teniendo una potencia total instalada de 49,4 MW.

Rotor orientado a barlovento, de 162 metros de diámetro de rotor, equipado con tres palas aerodinámicas a barlovento, de paso y velocidad variable.

Freno hidráulico y sistema de orientación automática. Generador de tipo asíncrono doblemente alimentado de rotor devanado.

Torres metálicas, tubulares, troncocónicas, de 105 metros de altura hasta el eje del rotor.

Cada aerogenerador dispondrá de un centro de transformación de 30 kV compuesto por los siguientes elementos:

- Un transformador con aislamiento seco de 7.700 kVAs y relación de transformación de 0,72/30 kV (ubicado en la base de la torre).

- Celdas de protección y maniobra de los circuitos de 36 kV de tipo modular, aislamiento SF6, de 36 kV y 630 A, 20 kA.

- Cables y terminales de conexión entre transformador y aerogenerador.

Las celdas de protección y maniobra de los circuitos de 30 kV estarán ubicadas en las bases de las torres de los aerogeneradores y servirán para realizar las conexiones y dotar al circuito de las protecciones adecuadas. Serán del tipo modular con aislamiento integral en SF6. Los transformadores estarán situados en las nacelles.

De las cabinas de los aerogeneradores saldrán líneas subterráneas a 30 kV hasta la subestación transformadora:

Circuito 1:

- Una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 4.150 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-01 y fin en las cabinas de la SET Henar 220/30 kV, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.

- Una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 1.710 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-02 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-01, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.

- Una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 3.645 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-03 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-02, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.

Circuito 2:

- Una línea eléctrica subterránea trifásica de 7.125 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-05 y fin en las cabinas de la SET Henar 220/30 kV, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.

- Una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 2.135 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-04 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-05, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.

**Circuito 3:**

- Una línea eléctrica subterránea trifásica de 6.975 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-06 y fin en las cabinas de la SET Henar 220/30 kV, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x630 mm² Al.
- Una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 625 metros de longitud aproximada, con origen en la estación de potencia del aerogenerador HE3-07 y fin en la estación de potencia del aerogenerador HE3-06, con conductor XLPE RHZ1-2OL 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.



6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00474, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.